Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 15 DIC 2020

SEÑOR JUEZ:

Me dirijo a usted, con motivo del oficio remitido en los autos C. 92/15.
En trámite por ante el juzgado a su digno cargo, que tuvo entrada en este Registro el 22/9/20
bajo el número: 289143

Al efecto cumplo en comunicarle que la medida fue anotada ~~provisoria~~/rechazada con respecto a
Desimone Luis Margarita

por ser necesario cumplir, de acuerdo con lo establecido por el decreto 2080/80, según queda indicado en el/los punto/s: 4-

1. ANOTACION PROVISIONAL POR 180 DIAS (motivos que la determinan)

1.- PERSONAS HUMANAS -Cumplir con el art. 12, inc. a, c, d. Dec. 2080/80 (T.O. Dec. 466/99)

1.1.- Consignar el nombre completo del inhibido (sin abreviaturas o iniciales)
1.2.- Para argentinos indicar DNI, LE o LC
1.3.- Para extranjeros residentes en el país DNI, o en su defecto número de pasaporte
1.4.- Para extranjeros no residentes el número del documento que corresponda según la ley del país de su residencia y constancia de no ser residente
1.5.- Para menores que carecieren de DNI se admitirá la cédula de identidad con indicación de la autoridad que la expidió
1.6.- Otros.

2.- PERSONAS JURIDICAS -Cumplir con el art. 13, inc. a, c, b. Dec. 2080/80 (T.O. Dec. 466/99)

2.1.- Consignar nombre completo de la sociedad inhibida, tal como figure en el registro respectivo
2.2.- Consignar el domicilio de la sociedad
2.3.- Indicar si se trata de una sociedad regular. Caso afirmativo consignar los datos inscripción en los registros respectivos -Consignar número de cuit.
2.4.- Indicar si se trata de sociedad irregular, de hecho o en formación
2.5.- Otros.

3.-OFICIO / TESTIMONIO

3.1.- La documentación debe adecuarse a los recaudos establecidos por el art. 3° y 7° de la ley 22172. Sello especial – Sello juzgado –Sello y firma de Juez y Sec. – Auto de juez que ordena la medida.
3.2.-Cumplir con la DTR 3/09 art. 1 y 4 – Delegación de facultades.
3.3.-Cumplir con la DTR 4/10 – Delegación de facultades –DTR 3/11
3.4.- Abonar arancel y/o diferencia de arancel. (O:S: 46 y 47/11 I de T.1/11)
3.5.- Consignar número de Expediente y año en minuta. (DTR 8/09)
3.6.- Cumplir con formulario 1500(Logo, sello AFIP –Firma conjunta de jefe y agente fiscal)
3.7.-Otros.

Para el supuesto que caducare la inscripción provisional por 180 días, deberá presentar nuevo oficio que contenga los requisitos previstos por los artículos 12 y/o 13 del Dec. 2080/80

FORM. N°16- 3.000 - RPI

Para los supuestos de los puntos 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5. y 2.6 en que no se pudieran aportar los datos exigidos debe surgir del texto de los oficios que se han efectuado los trámites de información ante los organismos correspondientes con resultado negativo, circunstancia que deberá consignarse en forma de resolución judicial (art. 32, párrafo 2° de la ley 17801) y se indicará el apellido materno (Disposición Técnico Registral N° 1/82)

4. LEVANTAMIENTOS / RECHAZOS (motivos que lo determinan)

4.1.- Consignar número y fecha de inscripción en este Registro de la medida que se ordena levantar (art. 146 y 147, inc. b, del Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.2.- Consignar el alcance de la escrituración (v.g. venta, hipoteca, etc.)

4.3.- Indicar escribano autorizante, domicilio y número de registro (art. 147, inc. a, Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.4.- Indicar ubicación del inmueble, antecedente Dominial (Matrícula ó Tomo y Folio y Zona) y nomenclatura catastral (art. 147, inc. c, Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.5.- La inscripción ha caducado de pleno derecho en virtud de lo establecido por los artículos 37, inc. b, de la ley 17801 y 81 del Dec. 2080/80. (T.O. Decreto 466/99)

4.6.- La inscripción ha caducado de pleno derecho, en virtud de lo establecido en el art. 9, inc. b, de la ley 17801.

4.7.- Autos y Juzgados: si difieren de los que constan de la anotación, deberá consignarse la razón de la diferencia (art. 146 Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.8.- Consignar número de Expediente y año en minuta. (DTR 8/09)

4.9.- Abonar arancel y/o diferencia de arancel. (O:S: 46 y 47/11 I de T.1/11)

4.10.- Falta legalización de la firma. DTR 3/94. (art. 151 acordada 9 22/94. C.N.A.C.)

4.11.- Cumplir con formulario 1500(Logo, sello AFIP –Firma conjunta de jefe y agente fiscal)

4.12.- Otros. Adjuntar minuta
- Cumplir con lo DTR 4/10.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR JUEZ Comercial 8.

SECRETARIA N° 10

MARIA VICTORIA PANIZZA
Registro de la Propiedad Inmue

289143

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:760175

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 5 - SECRETARIA Nº 10

Expediente: COM 92/2015 - BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. c/ DESIMONE, IRIS MARGARITA s/EJECUTIVO

Destino: 60000001939 - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Motivo: #24605537#266608185#20200904175008882

OFICIO

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020

Al Sr. Director del Registro de la
Propiedad Inmueble de la Ciudad
Autonoma de Buenos Aires

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO c/DESIMONE IRIS MARGARITA s/ Cobro Ejecutivo" Expte Nro. 92/2015, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial número 5, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, interinamente a cargo de la Dra. Valeria Perez Casado, Secretaría numero 10 a mi cargo, con sede en Av. Roque Saenz Peña 1211 PB de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que se ha ordenado librar el presente oficio a fin de que se proceda al levantamiento de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES decretada contra la demandada IRIS MARGARITA DESIMONE de nacionalidad argentina, nacida el 22/01/1952, DNI 10.139.614, la cual fue trabada con

07 M.J.- R.P.I. Total:$0.00
Ley: $0.00 AFIP:$0.00

22 SEP 2020 09:15

D E00289143
Lote: L00243294

fecha 12-09-2018 bajo Nro. 651439 .-
Como recaudo se transcribe la medida que lo ordena:
"Buenos Aires,1 de septiembre de 2020.- I. Por presentado en el carácter
invocado, a mérito de la copia del poder acompañado. II. Se tiene presente el
pago denunciado y atento el mismo, tiénense por finalizadas las presentes
actuaciones. III. Levántese la inhibición general de bienes ordenada en el proveído inicial y el resto de las medidas cautelares que se hubieren trabado
en el expediente y no hayan quedado debidamente digitalizadas, a cuyo fin
deberán librarse los despachos del caso. Se hace saber que para proceder
con el mismo, resulta necesario que la parte digitalice las piezas a confronte,
para que puedan ser diligenciadas por el Tribunal o bien, por el interesado,
en caso de que el Juzgado no cuente con la conexión on line con la
#24605537#266608185#20200904175008882
dependencia. Sin perjuicio de lo que fuera expresamente requerido y del mail
recibido en Secretaría por la ejecutada que se hizo saber oportunamente, se
impone a la parte actora la confección y diligenciamiento, si correspondiese,
de las piezas,
teniendo en cuenta que la demandada no se encuentra formalmente presentada en las actuaciones. IV. Notifíquese por Secretaría. V.
Oportunamente, no encontrándose pendiente en autos tasa de justicia archívense las actuaciones" FDO: Valeria Perez Casado Juez Subrogante
Se deja constancia que el Doctor. Pablo Agustín
Morato y/o la Doctora Laura Lorena Cerruti y/o Fernando Marcelo
Balderramo DNI 26.199.451 y/o Iris Margarita Desimone DNI 10.139.614
y/o quienes ellos designen en el futuro, quedan autorizados a la diligencia del
presente indistintamente.-
Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.
MARINA MEIJIDE CASTRO
SECRETARIA

Firma válida
Digitally signed by MARINA MEIJIDE CASTRO
Date: 2020.09.16 12:49:53 ART

07 M.J.- R.P.I. Total:$0.00
Ley: $0.00 AFIP:$0.00

22 SEP 2020 09:15

D E00289143
Lote: L00243294